UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SI.004-2024

OBJETO: ADQUIRIR LA ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO IBM CLOUD PAK FOR BUSINESS AUTOMATION PROPIEDAD DE LA UGPP Y EL SOPORTE TÉCNICO DE FÁBRICA DEL MISMO

I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RICOH COLOMBIA S. A., EL 9/09/2024 A LAS 3:57:01 PM

Observación No. 1

"*...Respetuosamente solicitamos atender a las siguientes observaciones dando cumplimiento al principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva:*

Experiencia mínima del proponente

Solicitamos que la experiencia pueda ser acreditada en licenciamiento IBM sin discriminar que sea específicamente en IBM Cloud Pak

solicitamos que para el caso de oferentes plurales la experiencia pueda ser acreditada por uno de los miembros, lo anterior, dado que el fundamento de una figura asociativa es precisamente aunar esfuerzos que redunde en beneficios para la entidad y apalancarse entre ellos. Las condiciones actuales claramente desvirtúan la razón de un proponente plural..."

RESPUESTA: Frente a la primera solicitud que hace referencia a: "*...que la experiencia pueda ser acreditada en licenciamiento IBM sin discriminar que sea específicamente en IBM Cloud Pak...*", la Unidad recuerda al observante que la necesidad objeto de este proceso de selección es actualizar el soporte y mantenimiento de las **licencias IBM Cloud Pak** propiedad de la UGPP; por lo tanto, el oferente que sea seleccionado debe tener experiencia en este licenciamiento específico.

Ahora bien, en relación con la segunda solicitud que refiere a: "*...para el caso de oferentes plurales la experiencia pueda ser acreditada por uno de los miembros...*", la Unidad se permite aclarar que, el proponente debe contar con la experiencia e idoneidad solicitada que permita garantizar, en caso de que resulte adjudicatario, el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo; por lo que resulta indispensable que tratándose de proponente plurales o conjuntos, cada integrante que lo conforme acredite experiencia con al menos un (1) contrato.

Con ello no solo se busca asegurar que este proceso sea adjudicado a un proponente idóneo y con la experiencia específica en este tipo de licenciamiento; sino a su vez mantener el principio de igualdad frente al proponente individual y amparados en la responsabilidad solidaria que involucra este tipo de figuras asociativas.

Finalmente, no sobra precisar que el pliego de condiciones es el reglamento del proceso, en el cual, las entidades estatales, en desarrollo del principio de autonomía, podrán estructurar y establecer los requisitos objetivos que deberán cumplirse para efectos de acreditar el cumplimiento de la experiencia con los que deberán contar los proponentes plurales. En este sentido, de conformidad con los artículos 5° y 7° de la Ley 80 de 1993 la exigencia en cuestión no restringe la figura asociativa (las cuales, por demás, no se establecieron para suplir carencias sino para aunar esfuerzos), y por el contrario busca garantizar la experticia del proponente plural seleccionado en la ejecución del objeto contractual, brindando mayor calidad y eficiencia en razón a su experiencia.

Por lo anterior, no es posible acceder a sus observaciones.

[*Técnica- jurídica*]

II. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FACTORIT, EL 13/09/2024 A LAS 10:43:25 AM

Observación No. 1

"..., agradecemos modificar el Índice Rentabilidad del patrimonio >= 9%..."

RESPUESTA: Es importante señalar que los indicadores financieros solicitados en el proyecto de pliego de condiciones son adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso de contratación, es decir, se trata de requisitos habilitantes financieros que guardan proporción con el objeto del contrato que se llegare a suscribir, su valor, complejidad, plazo y forma de pago[1]. Así mismo, se debe precisar que los referidos indicadores se establecieron con base en el análisis de las cifras financieras correspondientes a empresas pertenecientes a los sectores de actividad económica acordes con el objeto a contratar, la fuente de esta información financiera es la que aparece publicada en la página web http://www.supersociedades.gov.co (Sistema de Información Empresarial –SIE)[2].

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" (ver título IV CAPACIDAD FINANCIERA, literal A.), el indicador de rentabilidad sobre patrimonio "*Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente*".

Dicho lo anterior, se hace necesario aclarar que, dentro del presente proceso, se está solicitando la acreditación por parte de los proponentes de un índice de rentabilidad sobre patrimonio igual o mayor a 0.10, el cual está contemplado como un indicador razonable, toda vez que, de acuerdo con el análisis financiero adelantado para las empresas que conforman los sectores económicos, se evidencia que más del 76% de las empresas sometidas a estudio cuentan con un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio mayor al requerido para el presente proceso

No obstante lo anterior, se considera **procedente la solicitud de modificar el índice de rentabilidad sobre patrimonio**, de acuerdo con el análisis financiero efectuado a las empresas que conforman los sectores sometidos a estudio, el índice puede ser ajustado (disminuido) sin poner en riesgo financiero la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, toda vez que, de conformidad con el referido estudio financiero, se constata que un índice de rentabilidad sobre patrimonio igual o mayor a 0,09 se ubica en el límite inferior de la media podada incluyendo la desviación estándar[3], permitiendo adicionalmente ampliar la oportunidad de concurrencia de proponentes.

En este orden de ideas, con la publicación del pliego de condiciones definitivo se reflejará la modificación en el sentido de solicitar un indicador de rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 0.09 (**Rentabilidad sobre patrimonio ≥ 0.09**)

[*Financiera*]

III. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S, EL 13/09/2024 A LAS 5:49:35 PM.

Observación No. 1

*"...**IBM CloudPak y Criterios de Certificación**: Se solicita a la entidad que, en el proceso de licitación para la renovación de licenciamiento IBM CloudPak, no se limite la evaluación del proveedor*

[1] Ley 1150 de 2007, artículo 5°, numeral 1.
[2] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. Pág 6.
[3] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Pág.20

únicamente a la presentación de una certificación específica que acredite la venta de este tipo de licencias. En su lugar, se propone que se acepte la entrega de una Orden de Compra (OC) y un Acta de Cierre de proyecto como evidencia de la experiencia del proveedor en la implementación de soluciones basadas en IBM CloudPak for Business Automation. Esto se justifica, ya que en algunos casos no se emiten certificaciones para este tipo de proyectos, y permitiría una mayor participación de oferentes con experiencia práctica, fomentando una competencia más amplia y propuestas de mejor calidad…."

RESPUESTA: En todos los procesos de selección adelantadas por la Unidad, la **certificación del contrato**, se considera el documento por excelencia a través del cual se debe acreditar la experiencia solicitada; en primer lugar, porque da fe o soporta objetivamente el cumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones derivadas del mismo, e incluso de otros aspectos que pudieron presentarse con ocasión de la ejecución, tales como prórrogas, adiciones, terminación y/o liquidación, y que no es posible verificar con el documento contrato u orden de compra; siendo esto últimos necesarios solo cuando complementen la certificación exigida y aportada, pero en ningún caso suplen la misma.

Por lo anterior, no resulta procedente su observación, manteniéndose las condiciones señaladas con la publicación del pliego de condiciones definitivo.

[*Técnica*]

Observación No. 2

*"…**Valor del Contrato y Validez de la Cotización**: Se recomienda que el contrato de renovación se base en el valor total del licenciamiento actualizado conforme a un estudio de mercado reciente, dado que la cotización enviada por Dacartec en junio de 2024 ha expirado. Las razones que invalidan esta cotización son las siguientes:*

*o **Fuera de las fechas de renovación ON-TIME**: La cotización fue emitida fuera del periodo establecido para la renovación oportuna, lo que podría generar incumplimientos en las condiciones comerciales y técnicas acordadas con IBM.*

*o **Variaciones en la Tasa de Cambio**: La cotización se basó en una TRM correspondiente al 11 de junio de 2024. Sin embargo, debido a la fluctuación del dólar desde esa fecha hasta hoy, los valores cotizados ya no reflejan la realidad económica actual, lo que coloca en desventaja económica a los proveedores que deseen participar bajo estas condiciones.*

Podemos ofrecer dos opciones de cotización:

1. *La primera opción cubriría un período de 1 año a partir del vencimiento de la licencia, es decir, desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025*

2. *La segunda opción sería hasta la fecha de adjudicación, estimada en octubre. En este caso, el período de la licencia abarcaría desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025, cubriendo un total de 15 meses. …."*

RESPUESTA: La Unidad **no estima viable su observación** y mantiene el presupuesto oficial señalado, resultado del estudio de mercado que hace parte del proceso de selección, en el que para determinar el mismo [refiriéndonos al presupuesto], se tuvo en cuenta la cotización recibida y el valor del último contrato con objeto igual o similar firmado por la entidad. Así, se puede evidenciar en dicho estudio, lo siguiente:

COTIZACION 1	
VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA (COP$)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (COP$)
$ 10.534.670,51	$ 653.149.571,50

Y el valor del presupuesto oficial para el proceso es el siguiente:

VALOR PROMEDIO	
VALOR TOTAL UNITARIO INCLUIDO IVA (COP$)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (COP$)
$ 10.956.873,00	$ 679.326.126,00

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el presupuesto oficial estimado es **hasta por la suma de $679.326.126,oo** M/Cte., IVA incluido y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos, el mismo se considera suficiente para cubrir las fluctuaciones de la tasa representativa del mercado (TRM).

[*Económica*]

IV. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES SAS, EL 13/09/2024 A LAS 9:33:32 PM.

Observación No. 1

"*...Del numeral: 3.2.1. Capacidad Financiera, "Endeudamiento = pasivo total / activo total Para dar cumplimiento al indicador de endeudamiento, el proponente deberá tener un endeudamiento desde el CERO POR CIENTO (0,00%) hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) Nota. Para efectos de la acreditación del índice de endeudamiento, el proponente que no presente activo total (activo total = $0) no cumple con este indicado"*

Índice de endeudamiento,

Solicitamos que el mismo se establezca adecuadamente desde el CERO POR CIENTO (0,00%) hasta el setenta y dos(72%), teniendo en cuenta lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación1, se define este indicador como: el que "determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente", Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha propuesto en La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, una manera de efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores, y, también señala expresamente que La Entidad Estatal debe definir un índice de endeudamiento máximo, para lo cual debe encontrar un límite que sea acorde con el análisis del sector económico y la naturaleza del Proceso de Contratación incluyendo los Riesgos, la complejidad y valor del contrato, Igualmente, la Agencia ha señalado que en el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un desempeño diferente que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato, la Entidad está en la potestad de fijar límites más flexibles entregados por el comportamiento del sector económico estudiando quizá, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis, garantizando la participación en equidad garantizando de esta manera los principios de igualdad, imparcialidad con la finalidad de escoger la propuesta más favorable para los intereses del Estado y objetividad, así como la libre concurrencia..."

RESPUESTA: La Unidad se permite precisar que, tanto los indicadores de capacidad financiera, como los indicadores de capacidad organizacional solicitados dentro del presente proceso son adecuados y proporcionales con respecto a la naturaleza del contrato a ejecutar[4], toda vez que, de acuerdo con lo

[4] Ley 1150 de 2007, artículo 5°, numeral 1.

señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015[5], los referidos indicadores se establecieron con base en el análisis de las cifras financieras correspondientes a empresas pertenecientes al sector de actividad económica acorde con el objeto a contratar, la fuente de esta información financiera es la suministrada oficialmente por las mencionadas empresas a la Superintendencia de Sociedades[6], la cual es publicada en su página web.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*" (ver título IV CAPACIDAD FINANCIERA, literal A.), el indicador de endeudamiento "*determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos*".

Si bien dentro del presente proceso, se está solicitando la acreditación por parte de los proponentes de un nivel de endeudamiento igual o menor a 65%, el cual está contemplado como un indicador razonable, como quiera que un amplio porcentaje de las empresas sometidas a estudio cumplen con dicho índice; la Unidad no estima procedente su observación en los términos solicitados, por considerar que un índice de endeudamiento "*...desde el CERO POR CIENTO (0,00%) hasta el setenta y dos(72%),...";* pone en riesgo financiero la ejecución del contrato.

No obstante, la Unidad considera pertinente modificar el índice de endeudamiento, de acuerdo con el análisis financiero efectuado a las empresas que conforman los sectores sometidos a estudio, pudiendo ser ajustado (aumentado) a menor o igual al 70%, sin poner en riesgo financiero la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, toda vez que un índice de endeudamiento menor o igual a dicho porcentaje, se ubica levemente por encima del límite superior de la media podada incluyendo la desviación estándar[7], permitiendo adicionalmente ampliar la oportunidad de concurrencia de proponentes.

En este orden de ideas, con la publicación del pliego de condiciones definitivo se reflejará la modificación en el sentido de solicitar un indicador de endeudamiento menor o igual al 70% (**Endeudamiento** desde el CERO POR CIENTO (0,00%) hasta el **SETENTA POR CIENTO (70%)**.

[*Financiera*]

Observación No. 2

"...3.3.1. Experiencia mínima del proponente,

"El proponente deberá acreditar con su propuesta experiencia certificada en la ejecución de hasta máximo TRES (3) contratos terminados y/o liquidados, que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) El objeto del contrato o de los contratos deberá estar relacionado o guardar relación directa con actividades de ACTUALIZACIÓN O RENOVACION O ADQUISICION O SOPORTE O MANTENIMIENTO PARA LICENCIAS IBM CLOUD PAK FOR BUSINESS AUTOMATION.
(ii) Suscrito(s) con entidades públicas o privadas, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección"

Respetuosamente solicitamos a la entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento del fin propuesto y en la búsqueda de lograr pluralidad de oferentes que cumplan con los requisitos mínimos necesarios para ejecutar el objeto contractual, permita la presentación de la experiencia de la siguiente manera:

[5] El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
[6] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. Pág. 6.
[7] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Pág.23

"El proponente deberá acreditar con su propuesta experiencia certificada en la ejecución de hasta máximo Cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados, que cumplan con los siguientes requisitos:

(i) El objeto del contrato o de los contratos deberá estar relacionado o guardar relación directa con actividades de ACTUALIZACIÓN O RENOVACION O ADQUISICION O SOPORTE O MANTENIMIENTO DEL LICENCIAMIENTO IBM.
(ii) Suscrito(s) con entidades públicas o privadas, dentro de los últimos (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección…"

RESPUESTA: La Unidad **acoge parcialmente** su observación, en el sentido de exigir experiencia certificada en la ejecución de hasta máximo cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados; sin embargo, **no estima** conveniente que el objeto del(los) contrato(s) esté relacionado o guarde relación directa con actividades de *"ACTUALIZACIÓN O RENOVACION O ADQUISICION O SOPORTE O MANTENIMIENTO DEL LICENCIAMIENTO IBM*"; ya que la necesidad objeto de este proceso de selección es actualizar el soporte y mantenimiento de las licencias IBM Cloud Pak propiedad de la UGPP, y en consecuencia el oferente que sea seleccionado debe tener experiencia en este licenciamiento específico.

En este orden de ideas, con la publicación del pliego de condiciones definitivo se reflejará la modificación parcial señalada.

[*Técnica*]

Observación No. 3

"…Del numeral 3.3.1. Experiencia mínima del proponente (…) "Nota 1: En caso de PROPONENTE en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos de la verificación de la experiencia señalada en este numeral, se procederá a sumar la experiencia de cada uno de sus integrantes. En todo caso será requisito indispensable que cada uno de sus integrantes acredite por lo menos experiencia con un (1) contrato."

Entendiendo que, para un proceso licitatorio, un Consorcio o Unión Temporal se conforma con el objetivo de aunar esfuerzos y que en conjunto se cumpla con lo estipulado en los pliegos de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el siguiente requisito: "Nota 1: En caso de PROPONENTE en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos de la verificación de la experiencia señalada en este numeral, se procederá a sumar la experiencia de cada uno de sus integrantes. En todo caso será requisito indispensable que cada uno de sus integrantes acredite por lo menos experiencia con un (1) contrato (…)", con el propósito de garantizar el cumplimiento del fin propuesto y en la búsqueda de lograr pluralidad de oferentes que cumplan con los requisitos mínimos necesarios para ejecutar el objeto del proceso…"

RESPUESTA: La Unidad se permite aclarar que, el proponente debe contar con la experiencia e idoneidad solicitada que permita garantizar, en caso de que resulte adjudicatario, el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivada del mismo, por lo que resulta indispensable que tratándose de proponente plurales o conjuntos, cada integrante que lo conforme debe acreditar experiencia con al menos un (1) contrato.

Con ello no solo se busca asegurar que este proceso sea adjudicado a un proponente idóneo y con la experiencia específica en este tipo de licenciamiento; sino a su vez mantener el principio de igualdad frente al proponente individual y amparados en la responsabilidad solidaria que involucra este tipo de figuras asociativas.

Finalmente, no sobra precisar que el pliego de condiciones es el reglamento del proceso, en el cual, las entidades estatales, en desarrollo del principio de autonomía, podrán estructurar y establecer los requisitos objetivos que deberán cumplirse para efectos de acreditar el cumplimiento de la experiencia con los que deberán contar los proponentes plurales. En este sentido, de conformidad con los artículos 5° y 7° de la Ley 80 de 1993 la exigencia en cuestión no restringe la figura asociativa

(las cuales, por demás, no se establecieron para suplir carencias sino para aunar esfuerzos), y por el contrario busca garantizar la experticia del proponente plural seleccionado en la ejecución del objeto contractual, brindando mayor calidad y eficiencia en razón a su experiencia.

Por lo anterior, no es posible acceder a su observación.

[*Técnica- jurídica*]

Observación No. 4

"...Teniendo en cuenta que lo que busca la entidad es el suministro especializado en productos IBM, Respetuosamente, solicitamos a la entidad considerar dentro de los requisitos habilitantes, para la prestación del servicio requerido, que garantice la calidad y eficiencia en la implementación de soluciones basadas en tecnologías IBM, a través de la presentación de la certificación de proveedor autorizado de software, que reconoce y acredita al oferente como proveedor autorizado para la comercialización, distribución y uso del software desarrollado por IBM en el territorio nacional Colombiano, garantizando así que se brindan servicios a través de aquellos aliados que cuentan con el contrato vigente como socio de negocios de IBM (El Fabricante)...."

RESPUESTA: La Unidad se permite aclarar al observante que, dentro de los requisitos técnicos habilitantes el numeral **3.3.2 Certificado del fabricante IBM**, establece: "...*El oferente debe presentar una certificación por parte del fabricante IBM, con vigencia máxima de noventa (90) días, donde se certifique que el oferente se encuentra autorizado para comercializar o vender o revender o distribuir y prestar servicios de suscripción de productos IBM Cloud Pak*..." y en este sentido dicha exigencia se entenderá cumplida siempre y cuando se acredite en los términos señalados en el citado numeral.

[*Técnica*]

Dado en Bogotá D.C., el diecisiete (17) de septiembre de 2024.

Proyectó técnicamente:	Silfredo José Morelos Julio- Profesional Especializado / DGTI
Proyectó financieramente	Juan Carlos Borja Conde - Profesional Especializado / Subdirección Financiera
Proyectó Jurídicamente	Martha Liliana Arias Varela - Profesional Especializado / Subdirección Administrativa
Proyectó económicamente	Rocío Amelia López Zorro – Profesional Especializado/ Subdirección Administrativa